



# **Régimen Pro Pyme Transparente, establecido en el N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.**

**2021**

## Régimen de Transparencia Tributaria

14 D)  
N°8 LIR

16.02.2021

- Normas aplicables para la determinación de la base imponible
- Caso práctico
- Formulario N°22

14 D)  
N°8 LIR

18.02.2021

- Normas aplicables para la determinación del Capital Propio Tributario Simplificado
- Caso práctico
- Formulario N°22



## Régimen General

14 A)  
LIR

23.02.2021

- Incentivo al ahorro (Art. 14 E) LIR)
- IDPC en carácter de voluntario
- Caso Práctico
- Declaración Jurada N°1926

14 A)  
LIR

25.02.2021

- Normas aplicables en la determinación de la razonabilidad del capital propio tributario
- Caso práctico
- Formulario N°22

14 A)  
LIR

02.03.2021

- Normas aplicables para la confección de los registros de rentas empresariales.
- Caso práctico
- Formulario N°22
- Declaración Jurada N°1948



1. Normativa aplicable a la Base Imponible
2. Caso práctico sobre determinación de Base Imponible
3. Declaración del Formulario N°22



## REQUISITOS PARA INGRESAR AL RÉGIMEN PRO PYME TRANSPARENTE

Capital Efectivo

### Concepto PYME

**Capital Efectivo máximo 85.000 UF** al momento del inicio actividades (*valor UF al 1º día del mes de inicio*).

Promedio Ingresos

**Promedio anual de Ingresos Brutos del giro máximo 75.000 UF**, en los últimos 3 ejercicios anteriores al ingreso. Además en ninguno de dichos ejercicios el ingreso anual debe superar las 85.000 UF.

Tope 35% ciertos ingresos

**Que el conjunto de los siguientes ingresos que perciba la Pyme en el año comercial respectivo no excedan del 35% del total de sus ingresos brutos del giro:**

- Por rentas del Art 20 N° 1 (sólo para BR No Agrícolas) y N° 2 LIR.
- Por la tenencia de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión.
- Por participar en contratos de asociación o cuentas en participación.

## REQUISITOS PARA INGRESAR AL RÉGIMEN PRO PYME TRANSPARENTE

COMPOSICIÓN SOCIETARIA

FORMALIDADES TIPO JURIDICO

Los propietarios de las empresas deben ser solo contribuyentes de los impuestos finales, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren exentos del IGC, por estar comprendidos en el primer tramo de la escala de dicho impuesto.

Las empresas que no quedaron acogidas de pleno derecho al régimen, y quieran acogerse a este régimen de transparencia también deberán informar al SII de la siguiente forma, antecedentes que deberán estar a disposición para cuando sean requeridos por dicha entidad:

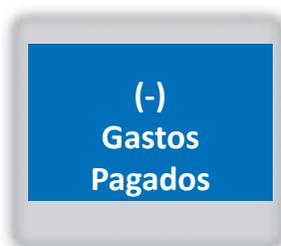
- Empresarios individuales y EIRL, declaración suscrita por la Pyme en la que conste la decisión de acogerse al régimen transparente.
- Comunidades, declaración en la que conste la decisión unánime de todos los comuneros de acogerse al régimen de transparencia.
- Sociedades de personas y SpA, declaración suscrita por la sociedad acompañada de una escritura pública en la que conste la decisión unánime de socios y accionistas.
- En caso de Sociedades Anónimas, declaración suscrita por la sociedad acompañada de una escritura pública de la junta extraordinaria en que conste el acuerdo de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Resolución N° 82/2020

**Normas aplicables a la determinación de  
la base imponible del régimen  
establecido en el N°8 de la letra D) del  
Art.14 de la LIR.**

## DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA EN RÉGIMEN PROPYME TRANSPARENTE (Art. 14 D) N°8) LIR

La **Base imponible de primera categoría**, la cual se encuentra liberada del IDPC, se determinará considerando todos los ingresos percibidos y los gastos o egresos efectivamente pagados, sin importar si llevan contabilidad simplificada o completa. **Tratándose de operaciones con empresas relacionadas acogidas al Régimen Art. 14 A) deberán ser reconocidas sobre base devengada o base adeudada igualmente.**



=

**Base Imponible liberada del IDPC afecta a los Impuesto Finales.**

**Si el resultado corresponde a una pérdida tributaria, podrá ser deducida como un egreso del ejercicio siguiente a su valor nominal**

- Entre el 15 y 30 de abril de cada año, el **SII dispondrá la información digital** con la que cuente, en especial la contenida en RCV, para que la Pyme proceda a efectuar su declaración y pago de impuestos anuales.

## Concepto de ingreso

### Ingresos percibidos

Debemos entender por ingresos percibidos aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio de una persona. También debe entenderse que un ingreso devengado se percibe desde que la obligación se cumple por alguna de las formas equivalentes al pago contempladas en el Código Civil, en tanto permita satisfacer al acreedor de la obligación en su derecho o crédito, tales como la dación en pago, compensación, novación, confusión, transacción, etc. No quedan comprendidos bajo este concepto aquellos casos en que no se ha cumplido la obligación, entre otras, la remisión o condonación de la deuda (sin perjuicio del incremento de patrimonio que experimenta el deudor), la pérdida de la cosa que se debe, la declaración de la nulidad o rescisión del acto, la prescripción extintiva, etc.

## Concepto de ingreso

Excepción

Como excepción a la norma general de los ingresos percibidos, las empresas sujetas al régimen Pro Pyme del N°8 de la letra D) del art. 14 de la LIR, deberán tener presente que:

- ✓ Se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su fuente u origen ni si se trata de cantidades afectas o exentas conforme a la Ley.
- ✓ Forman parte también de los ingresos las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A o B del artículo 14 o sujetas al régimen del número 3 de la letra D del mismo artículo, las cuales deben ser incrementadas previamente en una cantidad equivalente al crédito por impuesto de primera categoría que establecen los artículos 56 N°3 y 63.

### Reglas para determinar la **Base imponible**

Otros conceptos a considerar:

#### **Ingreso Diferido a reconocer:**

- I. Aquel señalado en el numeral ii) de la letra d) del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR
- II. Aquel saldo pendiente al 2019 para un contribuyente del ex régimen de la letra A) del Art. 14 Ter de la LIR.
- III. Aquel por opción del Art. 15 transitorio Ley 21.210

“El ingreso diferido se computará dentro de los ingresos percibidos o devengados, según corresponda, del ejercicio, en un periodo de hasta diez ejercicios comerciales consecutivos, contados desde el ingreso al régimen de transparencia tributaria. Para esos efectos se computará como mínimo una décima parte del ingreso en cada ejercicio, hasta su total incorporación independientemente que abandonen o no el régimen de transparencia. Esto es, sea que se mantengan en el régimen de transparencia o que lo abandonen deberán computar este ingreso, o la parte que no haya sido computada, como tributable para efectos de impuestos finales.”

Circular 62/2020

## Concepto de egreso

### Egresos

Corresponden a las cantidades efectivamente pagadas por la empresa para cubrir los gastos y costos asociados al interés, desarrollo o mantención de su giro o actividad y que tengan la aptitud para generar ingresos o rentas en el mismo o futuros ejercicios. También se comprenderán en los egresos cuando la obligación sea cumplida por un modo distinto al pago que permita satisfacer al acreedor de su obligación, por ejemplo, por compensación convencional.

### Reglas para determinar la **Base imponible**



#### Existencias

Reconocerán como gasto las existencias o insumos adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, siempre que estén pagadas.

#### Activo Fijo

Los activos fijos físicos serán depreciados de forma íntegra e instantánea en el mismo año de su adquisición/fabricación (descontar monto crédito Art.33 bis si corresponde), siempre que estén pagados.

#### C. Monetaria

No aplican Corrección monetaria del Art. 41.

#### Pago en cuotas

En el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas, se rebajarán solo aquella parte pagada efectivamente durante el año.

#### Otros bienes

El ingreso percibido por la enajenación de; capitales mobiliarios, de bienes no depreciables o de participaciones en otras empresas, se reconocerá descontado del valor de inversión efectiva (reajustado), por tanto el gasto se rebajará sólo en este momento.

### Reglas para determinar la **Base imponible**



#### Otros ajustes

- Las empresas sujetas al régimen Pro Pyme Transparente **NO** les son aplicables las normas del **artículo 21 de la LIR**, por lo que en caso que un egreso no cumpla con los requisitos para ser aceptado como gasto necesario, dichas cantidades no podrán ser rebajados como gastos o egresos a efectos de determinar la base imponible.
- Créditos incobrables.

Concepto de gasto o egreso pagado

i. Ley de la Renta



(art.14 letra D, N°8 )

Se entenderá por gastos pagados o egresos aquellas cantidades **efectivamente pagadas** por concepto de

1. compras,
2. importaciones,
3. prestaciones de servicios,
4. remuneraciones,
5. honorarios,
6. intereses e
7. impuestos que no sean los de esta ley.
8. También se consideran egresos las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos que resulten incobrables, intereses efectivamente pagados y sus respectivos reajustes, y no la parte correspondiente al capital que se amortiza mediante su pago

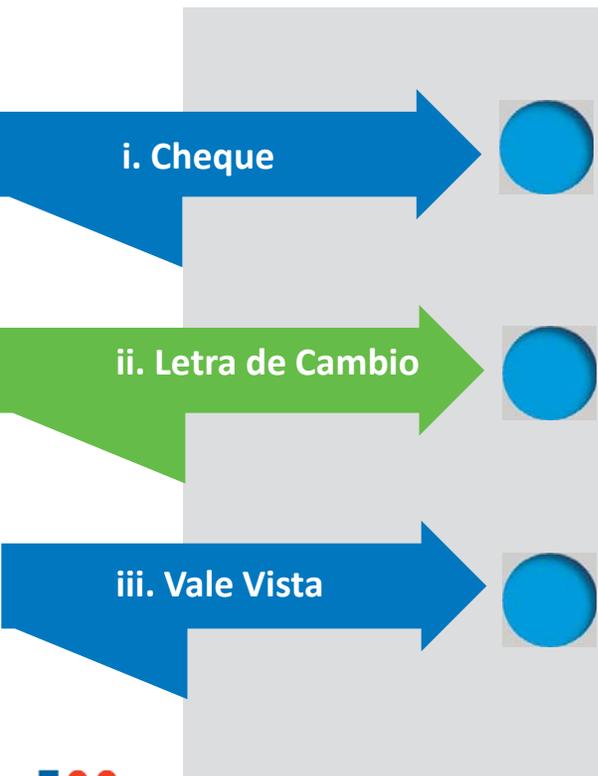
ii. Código Civil



*“ El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.*

## Concepto de gasto o egreso pagado

### 1. Pago con documentos representativos de obligaciones de dinero pagaderos a su sola vista:

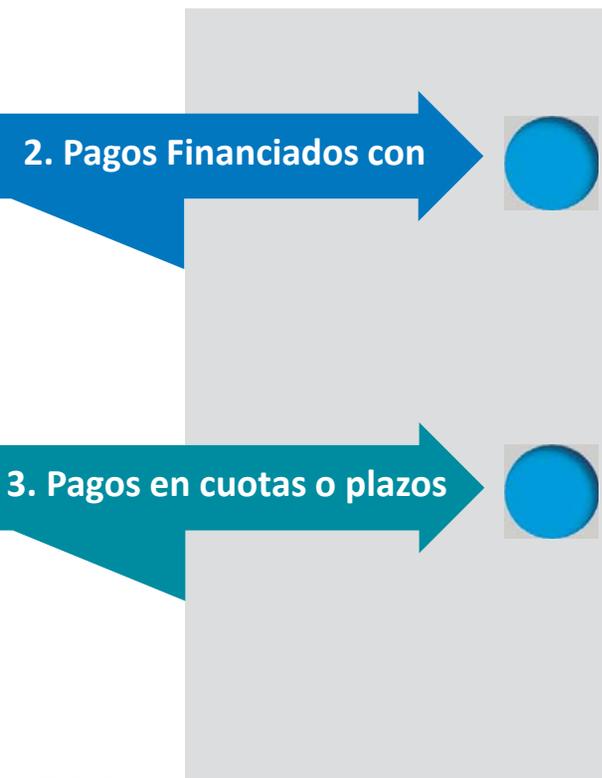


Artículo 10 del DFL 707 de 1982 el cheque es una “orden escrita y girada contra un Banco para que éste pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en cuenta corriente.”

Se puede definir como un título valor a la orden que consiste en la obligación incondicional dada al deudor o aceptante de la letra, de pagar un valor determinado en favor del girador.

Documento representativo de dinero en efectivo que es entregado por parte de una persona llamada tomador, con cargo a una cuenta corriente o depósito a la **vista**. Por otra parte, los bancos podrán cobrar comisiones por la emisión de **vales** a la **vista**

Concepto de gasto o egreso pagado



- i. Crédito Hipotecario
- ii. Leasing
- iii. Tarjetas de Crédito

En el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a plazo, podrán rebajarse sólo aquellas cuotas o parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente. **(Circular 62 SII 2020)**

Las empresas que se encuentren sujetas al régimen Pro Pyme Transparente del Art. 14 D N°8, **NO** le resultan aplicables las normas de **IDPC en carácter de voluntario** (N°6 de la letra A) del art. 14 LIR). **Tampoco** les aplica el **beneficio por reinversión de utilidades** (letra E) del art. 14 LIR).

Circular 73/2020

**Art. 42 Transitorio:** La deducción del excedente pendiente de deducción al 31.12.2019 por el IDPC voluntario pagado la podrán continuar efectuando las empresas sujetas a los regímenes de la letra A) y N° 3 y 8 de la letra D) del artículo

14

## TRIBUTACIÓN DE LOS PROPIETARIOS

Los propietarios de las empresas sujetas al régimen Pro Pyme Transparente tributarán en base a la asignación de la base imponible que les efectúa la empresa.

**Dicha asignación se efectuará de la siguiente manera:**

- En base al porcentaje de participación en las utilidades de la empresa que hayan acordado los propietarios.
- En caso que no aplique lo anterior, la asignación se efectuará en proporción al capital enterado o pagado.
- En caso que no exista capital enterado o pagado, la asignación se efectuará en base a la proporción en el capital aportado o suscrito.
- En el caso de los comuneros que no hayan acordado una forma distinta mediante una escritura pública, la proporción se determinará según la cuota en el bien de que se trate.

Artículo 27 Transitorio Ley N° 21.210/2020

PPUA

A los contribuyentes acogidos al régimen transparente contenido en el N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, si bien no les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N°21.210, cuando determinen una pérdida al cierre del ejercicio, los propietarios de la empresa podrán utilizar el crédito establecido en los artículos 56 N°3 y 63, correspondiente a las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen Pro Pyme del N°3 de la letra D) del mismo artículo, solo en el mismo ejercicio, respetando la naturaleza del crédito, esto es, con o sin derecho a devolución, según correspondiere, y con o sin la obligación de restitución, según proceda.

**Oficio N° 2784 del 30.11.2020**

Devolución de pagos provisionales por utilidades absorbidas en caso de regímenes contemplados en la letra D) del artículo 14 de la LIR.

## PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

TASA

### PAGOS PROVISIONALES MENSUALES OBLIGATORIOS (RES. EX N°157 DEL 2020)

0,2%



Para el año de **Inicio de sus actividades**.



Si los Ingresos Brutos del Giro del año anterior **no superen las 50.000 UF**.

0,5%



Si los Ingresos Brutos del Giro del año anterior **superen las 50.000 UF**.

- El PPM obligatorio es aplicable a los ingresos percibidos durante el mes. No obstante, tratándose de operaciones con entidades relacionadas que estén sujetas al régimen de tributación de la letra A) del artículo 14 de la LIR, el ingreso bruto se reconocerá como tal sea que se encuentre percibido o devengado. Asimismo, se considerarán las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen Pro Pyme del N° 3 de la letra D) de la LIR.
- El saldo anual de los PPM debidamente reajustados se imputará y **podrá ponerse a disposición** de los socios, según corresponda, conforme a los artículos 93 a 97 LIR.

#### Declaración Jurada N°1947

Debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando la base imponible a tributar con impuestos finales que corresponda a los propietarios, en el año calendario inmediatamente anterior al que se informa, los créditos contra impuestos finales y **PPM puestos a disposición** a imputar contra del Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA), en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia

### Crédito por IDPC en contra de los impuestos finales

En contra de los impuestos personales que les afecten, los propietarios podrán imputar:

- El crédito por IDPC referido al ingreso diferido.
- El crédito por IDPC asociado a los dividendos o retiros percibidos, en este caso, y siempre que resulte un excedente de dicha imputación, y atendiendo a la calidad de tales créditos, se podrá solicitar la devolución de dicho excedente.
- El crédito por Impuestos Pagados en el Exterior (IPE).
- Los PPM que la Pyme ponga a disposición del propietario.
- El crédito del artículo 33 bis de la LIR.

#### **Declaración Jurada N°1947**

Debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando la base imponible a tributar con impuestos finales que corresponda a los propietarios, en el año calendario inmediatamente anterior al que se informa, los créditos contra impuestos finales y **PPM puestos a disposición** a imputar contra del Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA), en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia

Crédito 33 Bis

- Los propietarios de las empresas sujetas al régimen Pro Pyme Transparente pueden hacer uso del crédito contra IDPC establecido en el artículo 33 bis de la LIR.

En caso que sea procedente el crédito del artículo 33 bis de la LIR, el monto que efectivamente constituya crédito contra los impuestos finales de los propietarios deberá considerarse un menor gasto o egreso para efectos de la determinación de la base imponible, o dicho de otra forma, dicho monto deberá agregarse a la base imponible que se asigna a los propietarios.

Este crédito no podrá exceder del monto del impuesto que hubiere gravado a la base imponible que determine la empresa durante el ejercicio si esta hubiere estado afecta conforme a la tasa establecida en el artículo 20. ***Por lo anterior, atendido el tope establecido en la ley, en caso de que la empresa tenga pérdida tributaria en el ejercicio, los propietarios no tendrán derecho a usar el crédito del artículo 33 bis.***

Otros conceptos a considerar:

“Las utilidades reinvertidas contenidas en el registro FUR se entenderán retiradas y se gravarán con los impuestos finales al ingresar al régimen de transparencia tributaria.”

# CASO PRÁCTICO DETERMINACIÓN DE B.I Y TRASPASO AL F22



**¡GRACIAS!**